

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Marzo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, en concepto de aclaración á la Real orden de esta Presidencia de 14 del actual, que los Auxiliares Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso que fueren funcionarios públicos, seguirán percibiendo los sueldos que les corresponden de las consignaciones hechas á las dependencias á que estuvieren adscritos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1891.

—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 25 Marzo 1891)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto de este Ministerio se consigna un crédito para premios á los obreros que aspiren á completar su enseñanza. La aplicación y la distribución de este crédito se han verificado hasta ahora prudencialmente:

Y considerando que la justicia y la equidad exigen que se den los premios á quienes lo merezcan y se invierta el crédito de manera que sirva para los fines con que la ley lo ha establecido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Directores de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios propongan en el término de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, con referencia á los exámenes y ejercicios de premios del último curso Académico y en lo sucesivo dentro del término de quince días de haber concluido los últimos ejercicios de exámenes y premios en cada Escuela á los dos obreros alumnos de las mismas á quienes consideren con mayores merecimientos por su inteligencia, aplicación y buena conducta para obtener los premios consignados en el presupuesto con el fin de mejorar su enseñanza en España ó en el extranjero, debiendo fijarse al obrero premiado el plazo en que ha de dar cuenta del uso que hiciere de la cantidad importe del premio, y quedando encargados los Directores de las respectivas Escuelas de elevar á conocimiento de esa Dirección general anualmente noticias de los resultados obtenidos de la adjudicación de dichos premios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 19 Marzo 1891.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia del Presidente de la Audiencia de Madrid con motivo de la diversidad de criterio observada por los Jueces municipales de esta Corte para la aplicación del art. 156 del Código civil vigente:

Resultando que los precitados Jueces municipales, al cumplir el precepto legal antes mencionado, unos han venido autorizando con su V.º B.º las órdenes del padre ó de la madre que han impuesto á sus hijos la corrección para que están autorizados por la ley, mientras otros se han negado á hacerlo por no existir establecimiento destinado al efecto donde la corrección pueda hacerse efectiva:

Considerando que aunque no existan todavía establecimientos ó institutos correccionales destinados expresamente al objeto, se encuentran en todo su vigor los derechos que el art. 156 del Código civil concede al padre ó á la madre, cuya autoridad es necesario sostener, sin que puedan tampoco suspenderse bajo ningún motivo, siendo como son tales derechos, según el epígrafe del capítulo donde el artículo se halla contenido, uno de los efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos:

Considerando que de cumplirse la corrección de que se trata en establecimientos de índole distinta de aquel en que el legislador ha querido que se cumpla, podría obtenerse un resultado contraproducente al objeto y fin de la corrección, por lo peligroso que podría ser para el corregido el contacto mayor ó menor en las cárceles y establecimientos penales, ya con delincuentes sometidos á proceso, ya con rematados que cumplan su condena:

Considerando, por lo tanto, que es preciso arbitrar un medio que evite semejantes peligros á jóvenes en quienes por no mostrarse aun una naturaleza perversa, los pequeños vicios y extravíos pueden fácilmente modificarse y desaparecer con la educación, la enseñanza y la corrección prudente y hábilmente combinadas:

Considerando que en este importante asunto nadie puede estar más interesado que los padres, que són los que mejor conocen el carácter, defectos é inclinaciones de sus hijos; á quienes el sentimiento y el amor mismo de la paternidad obligan con mayor afán y solicitud á procurar los medios necesarios, y que el legislador ha puesto en sus manos para corregir el estado moral del hijo haciendo de él un ciudadano digno y útil á la sociedad:

Considerando que el Gobierno debe limitarse á facilitar el cumplimiento de los deseos y aspiraciones de los padres, proporcionando los medios que puedan ser menos repulsivos entre los de que puede disponer al presente, en cuanto se refiere al lugar donde ha de sufrirse la corrección;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo; de acuerdo con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La corrección que con arreglo al art. 156 del Código civil impongan los padres á los hijos legítimos, legitimados, naturales, reconocidos y adoptados, la cumplirán éstos mientras no exista establecimiento destinado al efecto en alguno de Beneficencia que sea adecuado al objeto, como Hospicio, Casa de Misericordia ú otro semejante en las poblaciones en donde los haya, y en el local en que se cumplan las correcciones impuestas á los acogidos ó asilados.

2.º En los pueblos donde no exista establecimiento de Beneficencia, se destinará un local á propósito para el cumplimiento de estas correcciones, siempre que sea posible en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos.

3.º Sólo en el caso en que no hubiere edificio donde colocar al menor de cuya corrección se trate, en la forma y manera que se determina en los dos párrafos anteriores, ó cuando expresamente el padre ó madre pidiere que la detención tenga lugar en la cárcel ó establecimiento correccional donde se encierren jóvenes criminales, se detendrá en él al hijo discolo, teniéndolo con la separación posible, y sin que sea filiado en el libro de detenidos, ni en ningún otro especial.

4.º Los hijos á quienes se aplique la corrección serán mantenidos, en el caso de pobreza de los padres, por los establecimientos de Beneficencia, ó por los Ayuntamientos en sus respectivos casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1891.—Fernández Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 26 Marzo 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 23 del corriente lo que sigue:

«Sírvasse V. S. remitir á este Centro á la posible brevedad una relación que exprese el número de guardas que en esa provincia sostienen los Ayuntamientos con destino á la custodia de los montes, el de los dedicados á guardar los campos, y el de los que custodian á la vez la propiedad forestal y agrícola, expresando para cada uno de estos tres grupos el importe total de la retribución anual que perciben.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provin-

cia remitan á este Gobierno de mi cargo el estado que se indica en el preciso é improrrogable término de quinto dia, pues de lo contrario les exigiré, sin nuevo aviso, la multa de 100 pesetas, con la que desde luego les conmino.

Zaragoza 31 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 175 para la mina de carbón titulada «La Mariquita», sita en término de Villanueva de Gállego, demarcada con ocho pertenencias, de conformidad con lo prescrito en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de su registrador D. Modesto Torres y Cervelló, trascurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto, y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Fuentes de Ebro, con motivo de la construcción de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, travesía del mencionado pueblo, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones 6 particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:

NÚMERO de orden.	CLASE DE CULTIVO.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
1	Huerto.	Sres. Villarroya.....	»
2	Idem.	D. Mariano Genzor.....	D. Mariano Lapuente Guíu.
3	Idem.	Simón Ferrer.....	»
4	Idem.	Viuda de Francisc Sorolla.....	Miguel Calvo Lizaga.
5	Campo.	D. José Basa.....	»
6	Era.	Blas Ladrón.....	»
7	Huerto.	Francisco Latorre, herederos de Martín.	»
8	Pajar y era.	Pascual Huete.....	»
9	Campo, era y pajar	Francisco Latorre, herederos de Martín.	»
10	Pajar y era.	Ramón Gambod.....	»
11	Idem.	Vicente Lambea.....	»
12	Pajar.	Fernando Fraile.....	»
13	Pajar y era.	Agustín Lozaga, herederos de Francisco Aguilar.....	»
14	Corral y era.	D. ^a Ana Piquer, viuda de Carlos Ayala....	»
15	Idem.	D. Elías Valdovino.....	»
16	Casa.	Ramón Gambod.....	»
17	Huerto.	Pedro Jaime.....	»
18	Campo.	D. ^a Pilar Sorolla..	Antonio Lapuente.
19	Idem.	D. Francisco Zapater.....	Manuel Sánchez.
20	Femera.	Viuda de José Ladrón Larrayad.....	»
21	Sitio de femera.	D. César Lapuente.....	»
22	Femera.	Joaquín Artajona.....	»
23	Idem.	Francisco Lapuente.....	»
24	Idem.	Jerónimo Cidraque.....	»
25	Era.	Nicolás Luesma.....	»

Zaragoza 31 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos en la zona de Caspe por el último ejercicio de 1889-90, formada á los efectos del art. 101 del reglamento vigente de la Contribución industrial.

NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRES á que corresponden.	CUOTA y recargos Pesetas.
Dámaso Simón Nebra.....	Caspe.	Cervecería.	1.º, 2.º y 4.º	41'61
José Rovira Larrosa.....	»	Abacería.	1.º y 2.º	27'74
Mariano Pascual Guiral....	»	»	»	27'74
José Fillola Garulla.....	»	Aceite y vinagre.	1.º, 2.º y 4.º	27'39
Andrés Solsona.....	»	Cacharrería.	»	27'39
Vicente Costán Ruiz.....	»	Aceite y vinagre.	1.º y 2.º	18'26
Juan Roca Sancho.....	»	»	1.º, 2.º y 4.º	27'39
Martin Feito.....	»	»	»	27'39
Mariano Pascual.....	»	Carro amillarado	»	5'07
Gregorio Pallarés Laguna..	»	Telar á mano, lienzo ordin.º	1.º y 2.º	3'38
Pablo Samper Jordán.....	»	»	»	3'38
Joaquin Landa Cardona....	»	Fábrica de teja y de ladrillo.	1.º, 2.º y 4.º	5'07
Vicente Sancho Tobeñas..	»	Secret.º Juzgado municipal.	»	40'59
Rudesindo Guín Vidal....	»	Albadero.	»	27'39
Cirilo Hernández.....	»	»	1.º y 2.º	18'26
Tomás Vals Lardiel.....	»	Carretero constructor.	1.º, 2.º y 4.º	27'39
José Bautista Benedi.....	»	Barbero.	»	27'39
José Maza Camón.....	»	Sastre.	»	27'39
Francisca Sancho Elías....	»	Vinos y aguardientes.	1.º al 4.º	78'44
Santiago Artigas Comech..	»	»	»	78'44
Francisco Monclús Arpal...	»	Harinas al por menor.	»	78'44
Juan Espinet.....	»	Abacería.	»	55'48
Mariano Jover Bello.....	»	»	»	55'48
Santiago Artigas Comech..	»	Carro amillarado.	»	6'76
Juan Ajenjo Palacios.....	»	Veterinario.	»	56'80
Andrés Langa Fraguas....	»	Botero.	»	36'52
Francisco Berges Muniente.	»	Zapatero.	1.º, 2.º y 4.º	27'39
Félix Bret.....	»	Fábrica jabon: 100 litros.	1.º al 4.º	12'16
Pascual Navarro Mercadal..	»	Telar á mano, lienzo ordin.º	3.º y 4.º	3'38
Eusebio Camón.....	»	Alpargatero.	3.º	9'13
Francisco Gasul.....	»	Vinos y aguardientes.	4.º	19'61
Justa Celma.....	»	Aceite y vinagre.	»	9'13
Mateo Gil Royo.....	»	»	»	9'13
Justo Maza Fillola.....	»	»	»	9'13
Joaquín Dolader Roca.....	»	Carpintero.	»	9'13
Manuel Gil Monclús.....	»	Aceite y vinagre.	1.º al 4.º	36'52
Dionisio Fandos Piazuelo..	Chiprana.	Abacería.	»	27'04
Manuel Lecha.....	»	»	1.º	6'77
Florencio Muniente Muniente	»	Vinos y aguardientes.	4.º	9'81
Tomasa Albácar Zapater...	Escatrón.	Tejidos.	1.º al 4.º	162'24
Catalina Martín Aguerri...	»	Vinos y aguardientes.	1.º, 2.º y 4.º	35'52
Manuel Ariño Anés.....	»	Tablajero.	1.º al 4.º	21'64
Antonio Ornaque Miguel...	»	»	»	21'64
Miguel Fanlo Simón.....	»	Armas de fuego.	»	243'48
Luis Galindo Carbonell....	»	Cervecería.	2.º, 3.º y 4.º	25'35
José Lahoz Grumos.....	»	Herrero.	»	16'23
Juan Fran.º Pina Barrachina	»	Vinos y aguardientes.	3.º	11'83
Pedro Camarasa Buil.....	»	Practicante.	3.º y 4.º	12'18
Julia Lanuza Espinosa.....	»	Cervecería.	»	16'92
Isidro Morel López.....	»	Barbero.	4.º	5'41
José Serra.....	Fabara.	Secret.º Juzgado municipal.	1.º al 4.º	27'04
José Lacasa Bielsa.....	Maella.	Barbero.	»	21'64
Andrés Ariño Cubero.....	»	Tejedor.	1.º y 2.º	3'38

NOMBRES.	DOMICILIOS.	INDUSTRIAS.	TRIMESTRES	CUOTA
			á que corresponden.	y recargos. Pesetas.
La Nueva Era.....	Mequinenza.	Casino.	1.º, 2.º y 3.º	57'72
Juventud Mequenezana...	»	»	»	57'72
Manuel Lagarra Villacampa	»	Vinos y aguardientes.	1.º al 4.º	44'88
Antonio Godía Aguilar....	»	»	»	44'82
Mariano Vallés.....	»	Secret.º Juzgado municipal.	»	25'64
Isidoro Callizo Ibarz.....	»	Aceite y vinagre.	2.º, 3.º y 4.º	15'33
Francisco Domingo Serrate.	»	Herrero.	3.º	5'13
Vicente Suñé Montlleó.....	Nonaspe.	Tejidos.	1.º al 4.º	113'60
Romualdo Albiac Roc.....	»	Vinos y aguardientes.	»	39'24
José Balaguer Llop.....	»	Tejedor.	»	6'76
Vicente Enfedaque.....	Sástago.	Vinos y aguardientes.	3.º	11'84
Pedro Ruiz Morales.....	»	Notario.	»	20'29

Y á los efectos del párrafo 2.º del art. 101 ya citado, del indicado reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, se hace pública esta relación de fallidos por medio de este periódico oficial, á fin de que los señores subalternos de Hacienda y Alcaldes de los pueblos en ella comprendidos, á quienes incumbe el cumplimiento de lo que en aquél se ordena, lo tengan presente, á fin de evitar las responsabilidades que comprende el caso 6.º del art. 109 del mismo.

Zaragoza 28 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Diciembre de 1890 á Febrero de 1891, en que ha invertido cuarenta dias, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.

	Pesetas.	Cts.
Por cuarenta dietas del Ingeniero segundo, á 15 pesetas.....	600	»
Por gastos de transporte.....	517	»
TOTAL.....	1.117	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
Fombuena.....	San Vicente (núm. 197).....	D. Manuel Galindo.....	75	75	»
Idem.....	Nueva Olvidada (núm. 232)...	El mismo.....	91	91	»
María.....	Carmen (núm. 171).....	Vicente Bernesal.....	75	75	»
Villanueva Gállego.	La Mariquita (núm. 175).....	Modesto Torres.....	75	75	»
Calcena.....	San Carlos (núm. 217).....	Joaquina de Otal.....	75	75	»
Oseja.....	La Incertidumbre (núm. 226)...	La misma.....	123	123	»
Torres de Berrellén.	Burgaleta (núm. 227).....	Román Burgaleta.....	147	147	»
Idem.....	Felicidad (núm. 228).....	Francisco Canales....	219	219	»
Idem.....	La Cruz (núm. 229).....	Román Burgaleta.....	87	87	»
Idem.....	Santa Clara (núm. 230).....	Gregorio G.º Causapé .	75	75	»
Idem.....	Asunción (núm. 231).....	Francisco Canales.....	75	75	»
		TOTAL.....	1.117	1.117	»

Zaragoza 23 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Vicens —El Ingeniero 2.º, José Abbad.

Zaragoza 28 de Marzo de 1891.—Aprobada.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición, en el mes de Mayo próximo, las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>De niños.</i>					
Borja.....	Elemental.	1.100	»	Las legales.	»
Aniñón.....	Idem.	825	»	»	»
Añón.....	Idem.	825	»	»	»
Azuara.....	Idem.	825	»	»	»
Leciñena.....	Idem.	825	»	»	»
Nonaspe.....	Idem.	825	»	»	»
Villamayor.....	Idem.	825	»	»	»
Villarroya de la Sierra.....	Idem.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Ariza.....	Elemental.	825	»	»	»
Fayón.....	Idem.	825	»	»	»
Gallur.....	Idem.	825	»	»	»
Ibdes.....	Idem.	825	»	»	»
Paniza.....	Idem.	825	»	»	»
Pedrola.....	Idem.	825	»	»	»
<i>De párvulos.</i>					
Zaragoza, S. Jorge, núm. 13.	De párvulos.	2.000	»	»	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>De niños.</i>					
Benabarre.....	Elemental.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Alcubierre.....	Elemental.	825	»	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>De niños.</i>					
Logroño, Auxiliar de la Regencia de la Normal de Maestros.....	Elemental.	812'50	»	»	»
Casalareina.....	Idem.	825	»	»	»
Ortigosa.....	Idem.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Pradejón.....	Elemental.	825	»	»	»
<i>De párvulos.</i>					
Alfaro.....	De párvulos.	1.100	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>De niños.</i>					
Puente la Reina.....	Elemental.	825	»	Las legales.	»
Lumbier.....	Idem.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Monteagudo.....	Elemental.	825	»	»	»
Goizueta.....	Idem.	825	»	»	»
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>De niños.</i>					
Soria, Auxiliar de la Regencia de la Normal de Maestros.....	Elemental.	625	125	»	»
<i>De niñas.</i>					
Soria.....	Elemental.	1.100	»	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>De niñas.</i>					
Alcorisa.....	Elemental.	825	»	»	»
Puebla de Valverde.....	Idem.	825	»	»	»
Torreçilla de Alcañiz.....	Idem.	825	»	»	»
Valderrobres.....	Idem.	825	»	»	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Abril próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta pro-

vincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á Escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes; y las Maestras que además deseen obtener Escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender Escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los dos días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secre-

taria general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas, y deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 4 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 24 de Marzo de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN QUINTA.

COMISION DE EVALUACION DE LA RIQUEZA TERRITORIAL DE CALATAYUD.

Hasta el 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación, durante las horas de despacho al público, todas las reclamaciones documentales de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana; en la inteligencia que de no verificarlo así se entenderá que renuncian al derecho que pueda asistirles.

Calatayud 23 de Marzo de 1891.—El Administrador Presidente, César Anibal.—El Interventor Secretario, Francisco Téllez.

SECCIÓN SEXTA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 60 del reglamento de la contribución territorial, el apéndice al amillaramiento de esta villa para 1891 á 92 se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, por espacio de 15 días consecutivos, contados desde el 1.º al 15 del próximo Abril, ambos inclusive, durante cuyo plazo podrán hacerse sobre dicho apéndice las reclamaciones que los contribuyentes tengan por conveniente.

Torres de Berrellén 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Rafael Gómez.

Habiéndose formado el repartimiento de consumos y cereales de esta villa para el año económico

de 1890 á 91, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales serán contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que la Junta repartidora y el Ayuntamiento celebrarán sesión en el mismo día que termine el plazo de exposición para resolver las reclamaciones que se presenten por los llamados á contribuir.

Almochuel 26 de Marzo de 1891.—El Alcalde, D. S. O., Pedro Jarque.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

D. José Guitarte y Hernando, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cédula se cita á Eusebio Forcada Puy, vecino de esta capital, de 30 años de edad, natural de Tudela, hijo de José y de Carmen, de oficio carpintero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á las once de la mañana, en cualquiera de los días del plazo indicado; á fin de recibirle la oportuna declaración en causa que se instruye contra Pedro de Gracia Expósito por nombre supuesto, y al que se le ocuparon la partida de bautismo y licencia absoluta pertenecientes á dicho Eusebio Forcada.

Pues así se ha acordado por el Sr. Juez ejerciente en las funciones de instrucción de dicho distrito, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario referido.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1891.—José Guitarte.

Cartagena.

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Mompeón, natural de Velilla de Cinca, vecino y estanquero que fué del penal de esta plaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para recibirle declaración en la causa que contra el mismo pende por el delito de tentativa de estafa; aperturándole que caso de no comparecer, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 23 de Marzo de 1891.—Joaquín Alonso.—El actuario, Manuel Belda.